



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede, para proveer

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00034 00
Demandante:	Gustavo Marulanda Rivas
Demandada:	Norabelly Reina González
Auto:	109

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto la demanda y sus anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la norma procesal para su admisión (artículo 82 y ss del C.G.P. Ley 2213 de junio de 2022). En consecuencia, se procederá en tal sentido, ordenando a su vez impartirle el trámite previsto para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO MARULANDA RIVAS** contra la señora **NORABELLY REINA GONZÁLEZ**. Demanda que se funda en la causal 8° del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la señora **NORABELLY REINA GONZÁLEZ**, (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría envíese al canal digital informado para notificaciones cultura@lavictoria-valle.gov.co, la presente providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Adviértase a la demandada que, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador acuse la entrega de este mensaje, quedará notificada. Por lo que, el término de traslado de la demanda -veinte (20) días- transcurrirá a partir del día siguiente al de su notificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público - Personero Municipal y, a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, para que, de conformidad con las facultades que les confiere la ley, intervengan en este proceso como garantes de los derechos fundamentales de los hijos menores de edad del señor **GUSTAVO MARULANDA RIVAS** y la señora **NORABELLY REINA GONZÁLEZ**.

QUINTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.687.761 y portadora de la tarjeta profesional 229.574 del Consejo Superior Judicatura, para llevar la representación del señor GUSTAVO MARUALANDA RIVAS.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

**el auto se notifica por
estado número 025**

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dce59aff93e116e948f87422c76d7696475cba5666900fd93a265343ed4c53**

Documento generado en 09/02/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>